



Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería  
República de Colombia

---

SECRETARIA. Montería, julio 12 de 2021.

Paso al despacho de la señora jueza el presente proceso Verbal de Separación de Bienes rad. 00153-2012, para que resuelva sobre el particular. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE  
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, julio doce (12) del dos mil veintiuno (2021).

Se percata el despacho que se cometió un yerro en la providencia de fecha 2 de marzo de 2020 por medio del cual se resolvió recurso de reposición contra el proveído de fecha 10 de octubre de 2019, al indicar el año en que fue proferida dicha providencia toda vez que se indicó erradamente 2019 siendo lo correcto 2020.

En consecuencia el despacho corregirá la providencia que ahora nos ocupa, con fundamento en los postulados que vienen de ser precisados y apoyo en lo normado en el artículo 286 del código General del proceso el cual permite la corrección de toda providencia, por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte interesada. Indicando la citada norma en el inciso 3° que: *“ Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la providencia proferida dentro del presente proceso el día 2 de marzo 2020, por medio del cual se resolvió recurso de reposición contra el proveído de fecha 10 de octubre de 2019, indicando que el año correcto en que se profirió es 2020 y no 2019 como por error se indicó.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

  
MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ